

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, franco de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Encargada la diputacion provincial de arreglar los cupos de los pueblos para nivelar la pesada carga de las contribuciones, haciéndola menos sensible por medio de una distribucion, que si bien no sea absolutamente igual, se aproxime cuanto sea posible á la proporcion que se apetece, ha tomado mas de una vez en consideracion tan delicado asunto, tocando en cada momento las inmensas dificultades que de suyo ofrece un trabajo tan minucioso y estenso, como el que se necesita, si ha de llenarse el grande objeto que se propone la diputacion, y que deben tener presente los ayuntamientos en la ejecucion de esta difícil obra.

Si la hubiera considerado únicamente atendiendo á su magnitud, se habría arredrado desde luego esta corporacion; pero agitada por el grande principio de utilidad comun, único móvil que la conduce, y convencida de que solo puede conseguirse venciendo los obstáculos, y superando las dificultades que presenta, se ha decidido á llevar adelante esta empresa grandiosa, y mas interesante á la provincia que ninguna otra de cuantas puedan intentarse. Para probar esta verdad basta indicar á los ayuntamientos y á los pueblos el objeto que se propone la diputacion. Este es el de poner en claro toda la riqueza de la provincia, hacer que aparezca la de cada partido y cada pueblo en particular, y por último depurar la que corresponde á cada habitante, á cada individuo. De este modo únicamente pueden formarse las bases justas para las distribuciones, impedir que se sustraigan y oculten los bienes que son llamados á contribuir, evitar los fraudes que suelen hacerse con agravio

de los que menos pueden y deben satisfacer, y facilitar en fin la cobranza de los impuestos, haciendo que desaparezcan las vejaciones que son consiguientes á una viciosa y desigual distribucion.

Este es el fin que se propone la diputacion provincial; pero para llegar á él hay necesidad de depurar la riqueza territorial que existe en la provincia, la riqueza agrícola y pecuaria, y la riqueza industrial y comercial, para que no se quede un solo producto sin su proporcionado gravámen. La operacion debe ser grande: exige mucho tiempo, y un asiduo y constante trabajo. Hecha de una vez puede producir obscuridad, confusion, desorden, y alejarnos por consecuencia del objeto que se intenta conseguir. Esta es la razon de haberse acordado principiar por partes esta obra, dando la preferencia á la territorial por ser la mas importante en una provincia meramente agricultora. Despues se abrazarán los demas ramos de riqueza, se tendrá presente la poblacion para graduar el consumo, y se reclamarán los documentos necesarios para formar á cada pueblo el haber total de sus utilidades, sobre que deben girar las derramas.

Acaso, conducidos de un mezquino interes, podrán en algunos tratar de ocultaciones en general ó particular, perjudicando de esta suerte los intereses comunes de la provincia; pero la diputacion, que vela sobre ellos, procurará por cuantos medios estén á su alcance asegurarse de la legalidad de estas operaciones, determinará que los pueblos tengan una intervencion mútua respecto de las mismas, sujetará á revision sus trabajos, y adoptará las providencias que exija cada uno de los casos particulares que se presenten hasta adquirir un convencimiento exacto de que se ha procedido con exactitud y buena fé, y hasta castigar en fin á los ocultadores con las penas

que tienen señaladas las leyes fiscales.

Para la formacion de la estadística territorial observarán los ayuntamientos las reglas siguientes:

1.^a Luego que reciban esta circular nombrarán una comision de su seno de dos ó tres individuos, de los cuales, uno será el alcalde primero constitucional, para que se ocupe incesantemente de estos trabajos, y los dé un impulso continuado hasta llevarlos á su conclusion, y á la perfeccion posible.

2.^a Esta comision del ayuntamiento se asociará con los seis mayores contribuyentes en el ramo territorial, vecinos del pueblo, y el cura párroco, quienes, bajo la presidencia del alcalde, constituirán la junta de estadística territorial. Si hubiese mas de una parroquia será individuo de la junta el párroco mas antiguo.

3.^a Si la junta lo juzga necesario se subdividirá en secciones para adelantar sus trabajos, designando el presidente á cada una los que considere oportunos.

4.^a Constituida la junta se dará parte á esta superioridad de haberse instalado. Igualmente se oficiará á los ayuntamientos de los pueblos que tienen sus términos linderos para que remitan un comisionado que presencie las operaciones de estadística y haga las observaciones que estime convenientes. Este comisionado tendrá voz y voto: su falta de presentacion no detendrá el curso de los trabajos.

Serán igualmente individuos de la junta con voz y voto en el pueblo de su vecindad el diputado provincial y el suplente.

5.^a Se abrirá un libro que se titulará de estadística municipal territorial, en cuya portada se pondrá el nombre de la provincia, el del pueblo y el del partido judicial á que corresponde. A seguida se indicará la estension del territorio municipal, marcando la línea divisoria de los términos con que confina, espresando los nombres de los pueblos á que pertenecen los términos colindantes y su posicion geográfica; es decir si se hallan al oriente ó poniente, norte ó medio día de aquel en que se hace la operacion de estadística. Y por último se especificarán las fanegas de tierra que se comprenden en el mismo territorio, y el marco por que son medidas, procurando que este sea igual en todo el término.

6.^a Hecha la descripcion general del territorio municipal se descenderá á averiguar la propiedad individual de los vecinos y terratenientes forasteros, dividiendo en secciones el territorio municipal, para que de este modo se pueda verificar con mas claridad y precision el deslinde particular, y se eviten fraudes y

ocultaciones. Si se verificase ocultacion de algun terreno formará el alcalde expediente instructivo sobre el particular, y lo remitirá á la diputacion para la providencia que estime justa.

7.^a Tambien se subdividirán los terrenos de labor y plantíos en tres clases, bajo los nombres de primera, segunda y tercera, segun su calidad, para que á su tiempo se pueda aplicar la graduacion de utilidades y productos. Para estas calificaciones, igualmente que para la division de los términos en secciones, para las medidas y demas operaciones que deban egecutarse por peritos, nombrarán las juntas á aquellos que por su práctica, conocimientos y honradez sean mas á propósito para desempeñarlas.

8.^a Las fincas que se comprendan en cada una de las secciones del territorio, se anotarán por orden numérico, y se espresará el dueño á quien pertenece, su localidad, su cabida, linderos, destino á que se aplica y clase en que se considera. Tambien se anotará si tiene censo ó gravámen que disminuya su valor, y á favor de quien, y en este caso se especificará la parte que queda libre al propietario, y puede considerarse como riqueza imponible respecto del mismo.

9.^a En las tierras plantadas de viña ú oliva se especificará el número de fanegas de tierra, y los pies ó plantas que comprende.

En las huertas se espresará tambien su calidad, y en las tierras de riego se tendrá presente esta circunstancia.

10.^a No dejará de anotarse ninguna clase de terreno sea de la naturaleza que quiera, ni de espresarse su calidad, destino, número de fanegas que contiene y dueño á que pertenece. La parte de terreno que por pedregoso, por formar lagos permanentes ú otra causa, sea improductiva se espresará igualmente.

11.^a Las juntas tomarán las disposiciones que estimen para adquirir noticias exactas sobre estos particulares, y resolverán las dudas que puedan ofrecerse, examinando documentos y oyendo peritos imparciales en los casos que estimen oportunos.

12.^a En las márgenes de los libros quedarán los huecos necesarios para anotar las enajenaciones que se verifiquen, y poder cargar esta riqueza á los nuevos adquirentes.

13.^a Despues de concluida la estadística territorial se hará un resumen general de todas las fanegas de tierra, espresando su clase, cuyo resultado debe ser igual al total de fanegas del territorio ó término jurisdiccional.

A continuacion del resumen de la estadística territorial se hará la anotacion correspon-

diente de los censos que sobre si tienen las fincas rústicas, expresando á cuánto ascienden sus capitales, su rédito anual y sugetos que lo perciben.

14.^a En libro separado se encabezará por el mismo orden que queda referido para los predios rústicos, otra estadística de los urbanos en que se comprenderán todas las casas de la poblacion, calle en que estan situadas, su número si lo tuvieren, linderos y dueño á que pertenecen.

15.^a Los edificios que hay en las labranzas y las casas de campo, no serán comprendidos en esta estadística, sino que considerados como precios rústicos se hará mención de ellos en la estadística territorial al designar aquellos á que estén unidos.

16.^a Para que la operacion sea uniforme se arreglarán las juntas para la formación de los libros al modelo que se acompaña.

17.^a Los ayuntamientos procurarán que se hagan estas operaciones con la mayor economía posible, escitando el celo de los vecinos mas acomodados para que cooperen por su parte á llevar á efecto tan útiles trabajos. Si necesitasen no obstante algunos fondos lo manifestarán inmediatamente, proponiendo los que consideren mas precisos, y el modo de hacerlos efectivos, sin que por ello se detenga ni un momento la operacion encargada.

18.^a Luego que esté concluida darán cuenta de su conclusion para que pueda inspeccionarse con todo detenimiento, y para que continúen las demas operaciones que han de estar enlazadas con lo que ahora se encarga. La diputacion manifestará su gratitud á las juntas que se muestren mas celosas en desempeñar tan importantes trabajos.

19.^a Las juntas designarán el punto en donde se han de verificar sus reuniones y las horas en que han de tenerlas, para que puedan presenciar sus conferencias y enterarse de sus resoluciones todos los vecinos que quieran asistir á ellas.

20.^a Estas juntas quedarán instaladas y darán principio á sus trabajos á los ocho dias de recibirse esta circular por el Boletín oficial. Toledo 21 de noviembre de 1839. — El presidente, Laureano Gutierrez. — Toribio Guillermo Montréal, secretario.

Modelo para la formación de estadística territorial.

PROVINCIA DE TOLEDO. NOMBRE DEL PUEBLO.

PARTIDO JUDICIAL Á QUE PERTENECE.
Libro de estadística municipal territorial de la villa de.... comprendida en el partido judicial de....
El término jurisdiccional de esta villa tiene dos leguas

de circunferencia, linda por oriente con el término del pueblo ó de los pueblos A. B., por mediodia con C. y D., por poniente con E. G. y por norte con H. I. Su línea divisoria principiando por el este se halla desde tal punto á tal, sigue á la parte del sur tomando la ribera del rio A., continúa para el oeste por la sierra B. y desde su cumbre se dirige al mejon C., situado á la parte del norte, desde la cual se toma la orilla izquierda del camino P. hasta llegar al punto donde se principió la demarcacion.

Contiene este término tantas fanegas de tierra del marco de seiscientos estadales (si el marco supra menor se expresará), se divide en tantas secciones. La primera por el este sale desde la orilla del pueblo y se dirige por entre los caminos A. y B. hasta llegar al final del término jurisdiccional que linda con el del pueblo C. y comprende tantas fanegas de tierra. La segunda por el sur sale del mismo pueblo, y se comprende entre el camino D. y el cerro E., tomando despues por tal parte Occ. Asi se especificarán las secciones que se formen.

Seccion primera.

Terrenos en que se subdividide esta seccion y dueños á quien corresponden.

Núm. 1.^o Una tierra propia de N., situada en tal parte, de haber dos fanegas para trigo de á seiscientos estadales, linda con N. N. y N. y se la considera de 1.^a clase.

Núm. 2.^o Otra tierra de regadío propia de D., situada á la margen del rio B., de haber seis fanegas para cebada de á quinientos estadales, linda con N. N. N., se la considera de 1.^a clase.

Núm. 3.^o Otra tierra huerta, con pozo corriente, propia de N., situada en tal parte, de haber dos fanegas para cebada de á cuatrocientos estadales, linda con N., se la considera de 1.^a clase.

Núm. 4.^o Otra tierra propia de N., plantada de olivas, situada en tal parte, su cabida veinte fanegas para trigo de á seiscientos estadales, la que contiene cincuenta pies de olivo, linda con N. y se la considera de 2.^a clase.

Núm. 5.^o Otra tierra propia de N., plantada en vi- des, situada en tal parte, de haber cuatro fanegas para trigo de á seiscientos estadales y contiene cuatrocientas vi- des, linda con N. y se la considera de 3.^a clase.

Núm. 6.^o Un pedazo de monte hueco destinado á pasto, de haber doscientas fanegas de á seiscientos estadales, situado en tal punto, linda con el camino A. y pertenece á los propios.

Núm. 7.^o Un pedazo de terreno baldío, de haber trescientas fanegas de tierra, de á seiscientos estadales y se halla destinado á pasto.

Núm. 8.^o Una tierra de 20 fanegas para trigo, de á seiscientos estadales, perteneciente en la parte de amortizacion como procedente del convento A., se halla situada en tal parte, linda con N., se la considera de 1.^a clase. Esta tierra tiene un censo cuyo capital es de mil reales á favor de N. N. y se considera que puede quedar á beneficio del propietario otros mil ó 20 que es igual la mitad del terreno.

Núm. 9.^o Un pedazo de tierra de 20 fanegas, de á seiscientos estadales sobre el cerro A., que por ser todo piedra viva se considera improductivo.

Núm. 10. Una laguna permanente que comprende cincuenta fanegas de tierra, de á seiscientos estadales, situada en tal parte, linda con N., cuyo terreno cuando constantemente por las aguas es improductivo.

Asi por este orden se pondrán todos los terrenos ya

sean de particulares, ya de propios, comunes, baldíos, realengos, ó bien pertenezcan al crédito público, á iglesias, capellanías, cabildos ó corporaciones eclesiásticas, porque no debe omitirse ninguno, y se concluirá con el resumen general.

Hecho el resumen de las fanegas de tierra que comprenden las fincas rústicas, se continuará con los censos que sobre sí tengan en la forma siguiente:

Censos que tienen sobre sí estos terrenos, con expresion de los sujetos á quienes pertenece el derecho de percibirlos.

Núm. 1.^o Un capital de censo de cincuenta mil reales que obra contra D. N. N. y está cargado á las fincas A. y B. de la primera seccion, su rédito anual es de 1500 rs. y los percibe N. N.

NOTA. Por el mismo método se hará separadamente la estadística de las casas, contrayéndose á lo dispuesto en la regla 14.^a de la circular, espresando los censos que tengan contra sí, y formando despues relacion de los censualistas, de los capitales que tienen á su favor, y réditos que perciben en los mismos términos que se han indicado respecto de los predios rústicos-

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 453.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata de este Boletín oficial para el año de 1840, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del gobierno político, se invita á los que quieran interesarse en ella; en el concepto de que su remate está señalado el dia diez del próximo diciembre á la hora de las once de su mañana en la espresada secretaría. Toledo 28 de noviembre de 1839. = Joaquin Manuel de Alba.

Circular núm. 454.

Tan luego como tomé posesion del gobierno político de esta provincia, que la bondad de S. M. la Reina Gobernadora se ha servido conferirme, me dediqué en cumplimiento de mi deber, á enterarme de su administracion civil, para lo que he pedido antecedentes; y habiéndome presentado la seccion de contabilidad los que se la han pedido, he visto con sorpresa la lista de descubiertos en que estan los pueblos de esta provincia, con respecto á la presentacion de las cuentas de propios y arbitrios, y pago de sus respectivos contingentes ó bien sea del 20 por 100 del haciimiento de sus rentas.

Nunca pudiera persuadirme que en los ayuntamientos cupiese tal morosidad en el ramo administrativo municipal, pues son muy pocos los que han presentado las cuentas de 37 y 38, y muchos los que están en descubier-to de años muy anteriores, á pesar de las invitaciones, y aun conminaciones de multas,

que en diferentes circulares han impuesto mis antecesores en el mando; con lo que no solo han desobedecido á esos superiores decretos, sino que han infringido las leyes, reales órdenes é instrucciones vigentes que rigen en el ramo, haciéndose responsables á las penas impuestas.

El deber, y el exacto cumplimiento de mi destino, me obliga á remediar este mal, que es no solo inherente á cada pueblo por su mala administracion municipal, si no al mismo estado que le priva de recursos que le son necesarios para cubrir obligaciones sagradas y perentorias: por lo tanto, prevengo á los actuales ayuntamientos que bajo su mas estrecha responsabilidad compelan á los de los años anteriores que se hallan en descubier-to, para que en el preciso término de quince dias presenten en la seccion de contabilidad de este gobierno político las cuentas de propios y arbitrios con sus totales adeudos y multas en que han incurrido, que son á saber: los años 35 y 36 mil reales; los del 37 cincuenta ducados, y los del 38 treinta; lo que no dudo harán ejecutar, ahorrándome tomar medidas que me serán desagradables, pero suficientes á estirpar tales abusos. Toledo 29 de noviembre de 1836. = Joaquin Manuel de Alba.

Circular núm. 455.

El alcalde constitucional y juez de primera instancia de Navahermosa con fecha 25 del actual me dicen: Que habiendo tenido noticia de que los dos hermanos latro-facciosos llamados Cominos, en compañía de otros foragidos, se hallaban en las inmediaciones de aquella villa con objeto de hacer sus robos acostumbrados, salieron en union de los oficiales de la Milicia nacional y otros varios individuos de la misma y voluntarios que se prestaron á su persecucion, habiéndoles dado alcance á las diez de la noche, siendo su resultado quedar muerto en el campo Saturio Cominos, el menor de los dos hermanos, y logrado fugarse el mayor sin arma alguna, dejando todo su equipo. Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para satisfaccion de los que han contribuido á este hecho ventajoso y noble estímulo de los demas habitantes de esta provincia. Toledo 29 de noviembre de 1839. = Joaquin Manuel de Alba.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.